

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redaccion, casa de D. José P. Renovo, calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MURO.»

## PARTE OFICIAL.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE REVISORES.

S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 66.

Orden público.

«El Sr. Juez de 1.ª instancia de Riosco en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«El sujeto que con sus señas se expresan se ha ausentado de esta ciudad y estando decretada prision contra el mismo, procede que V. S. se sirva mandar que por los dependientes de vigilancia le capture y remita inmediatamente con seguridad á este Juzgado de 1.ª instancia Don Pio Vallejo, natural de Villavañez, edad 20 años, estatura regular, barba poca, color bueno, cara redonda, ojos castaños oscuros, pelo negro, nariz algo roma.

Señas particulares.

Le falta el dedo anular ó el medio de la mano izquierda. Viste sombrero hongo oscuro de moda, capa paño castaño oscuro ó negro con broches pequeños blancos y bozos de lana con cuadros encarnados.»

Lo que he dispuesto insertar en el presente Boletín á fin de que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales procederán á la busca y captura del expresado sujeto, remitiéndolo á disposicion de aquel Juzgado dudo caso que sea habido y dándole parte de haberlo verificado. Leon 23 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 67.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Reyero con la dotacion anual de cuatrocientos cincuenta rs.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á dicho Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, á fin de proveerla conforme á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 Leon 23 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 68.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cuadros con la dotacion anual de 4.400 rs. y con el cargo de hacer todos los trabajos que se encomiendan á la Alcaldía y Ayuntamiento, como tambien á las Juntas de Sanidad, Instruccion pública y pericial. Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias para el desempeño de dicho cargo presentarán sus instancias en el término de treinta dias, contados

desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Leon 23 de Febrero de 1864.—SALVADOR MURO.

Núm. 69.

### SECCION DE FOMENTO.

Agricultura Industria y Comercio.—Negociado 1.º

En el núm. 10 del Boletín oficial de esta provincia correspondiente al dia 22 del mes de Enero, se previno terminantemente á los Alcaldes remitieran á la seccion de Fomento dentro del citado mes los expedientes de aprovechamientos generales de montes y los particulares para usos ordinarios; y como á pesar de haber espirado el plazo señalado y transcurrido además un largo tiempo sin que por algunos Alcaldes se haya cumplido este servicio de tanta importancia para los pueblos, mostrando de esta suerte una apatia reprehensible por el descuido de los intereses que les están encomendados, he dispuesto y pongo en conocimiento de los mismos que en el dia 28 del corriente saldrán comisionados de apremio á recoger los indicados expedientes, sin perjuicio de exigir además á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la grave responsabilidad en que incurrerán por su inatención, morosidad y poca sumision á lo mandado.

«Al propio tiempo se encarga la mayor prontitud en el despacho de los expedientes que se devol-

vieron á los Alcaldes para subsanar defectos; en la inteligencia que han de evacuarlos sin necesidad de nuevos recuerdos, y que no podrán excusarse de la responsabilidad en que igualmente incurriren por su falta de diligencia no pudieran cursarse estos expedientes en tiempo oportuno con perjuicio de los pueblos de su municipio. Leon 20 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 70.

«El Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid me remite la circular y modelo siguiente:

«Para instruir el expediente de los derechos abonables á los Médicos foráneos, farmacéuticos y otros facultativos auxiliares de la Administracion de justicia por insolencia de los reos, ó por declaracion de las costas de oficio, de los negocios civiles y criminales ejecutoriados desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre último, ha acordado el Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia que los Jueces de 1.ª instancia del territorio lo remitan en todo el corriente mes un estado conforme al modelo que acompaña comprensivo de los datos relativos á los juicios de faltas ejecutoriados en dicho semestre, procurando no faltar circunstancia alguna de las que sus casillas reclaman y que al efecto las oxijan de los Alcaldes del partido.»

Lo que se inserta juntamente con el modelo en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes constitucionales remitan inmediatamente á los Sres. Jueces de 1.ª instancia los datos necesarios para que los mismos puedan cumplir lo que se les previene en aquella: Leon 22 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

## Juzgado de primera instancia de.....

ESTADO de los derechos abonables á los médicos, farmacéuticos y auxiliares de la Administración de justicia en los juicios de faltas ogecoratorias en los pueblos de este partido judicial desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre último por haber sido declarados insolventes los reos ó las costas de oficio.

Número.	PUEBLOS en que tuvieron lugar.	SUJETOS contra quienes se celebraron y falta que lo motivó.	FECHA de la ejecución de las sentencias.	NOMBRES de los médicos forenses que prestaron servicios.	ESPECIFICACION de los servicios consignados por los facultativos en cada juicio.	CONSIGNADOS por los facultativos.	CANTIDADES no satisfechas por insolvencia de los reos.	IDEM por costas de oficio.

TOTALES.

Fecha y firma del Juez.

## MINAS.

**D. Salvador Muro,**  
Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por D. Tomás Chavell y Abad, vecino de Valladolid, residente en el mismo, calle de Guadamacilleros, núm. 15, de edad de 47 años, profesion retirado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 17 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de hierro llamada *La Pepita*, situ en término común del pueblo de Villavieja Ayuntamiento de Priaranza al sitio de Sudehesa y linda al Este con terreno de Beneficio de Prada, vecino de Ferradillo, al S con id. de Luis Garcia, de la propia vecindad, al N, con el arroyo nombrado del Val y al O. con camino que baja de Ferradillo; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se mediran al E. sobre la direccion del criadero 800 metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta al S. 200 metros y se fijará la 2.ª, desde esta al O. 1.200 fijándose la 3.ª, desde esta al N. 500 y se fijará la 4.ª, y desde esta al E. 1.200 fijándose la 5.ª, desde la cual se seguirán hasta la 1.ª los 300 metros que faltan para cerrar el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 17 de Febrero de 1884.—*Salvador Muro.*

Hago saber: Que por D. Tomás Chavell y Abad, vecino de Valladolid, residente en idem, calle de Guadamacilleros, núm. 15, de edad de 47 años, profesion retirado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 17 del mes de Febrero á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de hierro llamada *La Conchita*, situ en término del pueblo de Ferradillo, Ayuntamiento de S. Esteban de Valdeza, al sitio del Arroyo de Fresno y linda al E. con dicho pueblo de Ferradillo, al S. con la Peña del Fresno, al O. con monte común de Paradela de Mucos nombrado la Majada vieja y al N. con terreno de Gerónimo Merayo, vecino de Ferradillo; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata que se halla 370 metros al O. del pueblo de Ferradillo y desde él se mediran sobre la direccion del criadero al O. 1.100 metros, fijándose la 1.ª estaca, desde esta al N. 100 metros y se fijará la 2.ª, desde esta al E. 2.000 fijándose la 3.ª, desde esta al S. 300 fijándose la 4.ª, y desde esta al O. 2.000 fijándose la 5.ª, desde la que se seguirán á la 1.ª los 200 metros que faltaban para cerrar el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 17 de Febrero de 1884.—*Salvador Muro.*

### DISTRITO ELECTORAL DE LA BAÑEZA.

1.ª Seccion.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputado á Cortes en este dia.

D. Menas Alonso, de La Bañeza.  
Juan Hernandez, de Alija.  
Domingo Caderno, de Castrocontrigo.  
Miguel Mateus, de Regueras.  
Juan Esteban, de Nogarejas.  
José Santa Maria, de Quintana y Congosto.  
Baltasar Rubio, de Pobladora.  
Silvestre Garcia, de S. Esteban de Nogales.  
José Baquero, de La Bañeza.  
Francisco Teson, de Navianos.  
Leonardo Cuesta, de Cebrones.  
Fernando Cuesta, de Mascas.  
Francisco Fidalgo, de S. Esteban de Nogales.  
Francisco Oviedo, de Alobar.  
Antonio Rubio, de Quintana del Marco.  
Lorenzo Dominguez, de id.  
Antonio S. Juan, de S. Martin de Torres.  
Enrique Rubio, de id.  
Miguel Fernandez, de Roperuelos.  
Martin Carnicero, de Soto.  
Vicente Moises Pedrero, de Palacios.  
Francisco Villar, de Alija.  
Antonio Prieto, de La Bañeza.  
Joaquin Carracedo Justel, de Castrocontrigo.  
José Martinez, de Requejo.  
Pablo Carnicero, de id.  
Francisco del Rio, de Buerga.  
José Perez, de Rivas.  
Vitoriano Fernandez, de Alija.  
Antonio Prieto Roman, de S. Esteban.  
Manuel Prado, de La Bañeza.  
Tirso del Riego, de Vecilla.  
Miguel Miqueloz, de Gimenez.  
Igorcio Canillas, de La Bañeza.  
Agustin Garcia, de Santa Elena.  
Francisco Garcia, de S. Mamel.  
Luis Palagan, de Fresno.  
Julian Miguélez, de S. Juan de Torres.  
Francisco Alvarez, de Villanueva.  
Manuel Rojo, de Alobar.  
Vicente Rubio, de Villanueva de Januz.  
Agustin Baquero, de La Bañeza.  
Manuel Gomez Villava, de id.  
Bernardo Perez, de id.  
José Caderno Justel, de Castrocontrigo.  
Eugenio Mateos, de Palacios de Januz.  
Juan Rodriguez, de Alija.  
Valentin Ferreras, de Torneros.  
Felipe Santos, de Nogarejas.  
Gabriel Martinez, de Alija.  
Vicente Prieto, de Saludes.  
Simon Perez, de Navianos.  
Simon Gonzalez, de Gimenez.  
Domingo Casado, de Nogarejas.  
Domingo Palagan, de Sacaos.  
Juan Vecares, de Alija.  
Gabriel Ferrado, de Pinilla.  
Juan Tomas, de Tabuerna.  
Lucas Lopez, de Cebrones.  
Pedro Rubio, de S. Juan de Torres.  
Santiago Carrera, de id.  
Nicolás Fernandez, de La Bañeza.

D. Ambrosio Lopez, de S. Juan de Torres.  
 Tomas S. Martin, de id.  
 Matias Fernandez Espada, de La Bañeza.  
 Francisco Guadian, de Sta. Colomba.  
 Antonio Gonzalez, de id.  
 Francisco Migueluez, de La Bañeza.  
 Santiago Fuentes, de Sta. Colomba.  
 Teoforo Marcos Ferreras, de La Bañeza.  
 Benito Monroy, de Fresno.  
 Ramon Perez, de Pozuelo.  
 Celestino Muñoz, de Regueras.  
 Francisco Canton, de Huerga de Guayallos.  
 Alonso Romero, de La Bañeza.  
 Manuel Antonio Zotes, de La Antigua.  
 Marcos Almanza, de S. Felix.  
 Domingo Villar, de id.  
 Tirso del Rio, de Soto.  
 Gregorio Carnicero, de id.  
 Vicente Lopez, de Huerga.  
 Francisco Martinez menor, de Soto.  
 Eugenio Carnicero, de id.  
 Melchor Martinez, de id.  
 Miguel Asensio, de Sta. Colomba.  
 Benito Martinez, de Vecares.  
 Miguel Posado, de Genestacio.  
 Julian de Contra Carrasco, de La Bañeza.  
 Agustín Rubio, de id.  
 Pedro Vega del Rio, de id.  
 Francisco Alja, de Genestacio.

*Candidatos que han obtenido votos.*  
 D. Francisco Botella. 91

La Bañeza Febrero 21 de 1864.—El Presidente, Ignacio Fresno.—Secretarios escrutadores, Angel Baquero—Juan Rubio.—Francisco Montes.—Gregorio Delgado y Delgado.

**SECCION DE VILLAMAÑAN.**

D. Primitivo Alvarez, de Villamañan.  
 Blas Alvarez, de id.  
 Fernando Bustamante de Villaquejada.  
 Mariano Bustamante, de Toral.  
 Joaquin Dominguez, de id.  
 Mateo Barrero, de Villamañan.  
 Cayetano Redondo, de Villaquejada.  
 Gaspar Cadenas, de Algadefe.  
 Mateo Rodriguez, de Villamañan.  
 Mateo Santos, de Algadefe.  
 Felix Garcia, de Villademor.  
 Isidoro Carrajon, de Algadefe.  
 Faustino Rodriguez, de Laguna de Negritos.  
 Cristóbal Gonzalez, de Villamañan.  
 Ramundo Garcia, de id.  
 Eugenio Barrero, de id.  
 Cipriano Redondo, de id.  
 Bonifacio Rodriguez, de id.  
 Antonio Barrera, de Laguna de Negritos.  
 Manuel Rodriguez, de id.  
 Agustín Rodriguez, de id.  
 Bonatido Huorro, de id.  
 Bernardo Camino, de id.  
 Francisco Gomez, de id.  
 Juan Anz, de id.  
 Francisco Vivas, de id.  
 José Alonso, de Villademor.  
 Antonio Vazquez, de id.  
 Esteban Cadenas, de Cimanes.  
 Eriban Hidalgo, de id.  
 Victoriano Lozano, de id.  
 Vicente Astorga, de id.  
 Manuel Perez Roman, de Variones.  
 Manuel Astorga, de Cimanes.  
 Juan Rodriguez, de id.  
 Francisco Hidalgo, de id.  
 Santiago Ferrando, de id.  
 Nicasio Fernandez, de id.  
 Juan Zotes, de Villaquejada.  
 Saturnino Gallego, de id.  
 Ignacio Gonzalez, de id.  
 Juan Astorga, de id.  
 Celestino Ortega, de id.  
 Casimiro Zapatero, de id.  
 Ignacio Cadenas, de id.  
 Francisco Barrego, de Villamañan.  
 Vicente Garcia, de Algadefe.

D. Juan Manuel Gorgojo, de id.  
 Ventura Garcia, de id.  
 Blas del Valle, de Toral.  
 Adrian Merino, de Algadefe.  
 Juan Antonio Herrero, de id.  
 Gregorio Barrios, de Toral.  
 Leandro Garcia, de id.  
 Tomás Garzo, de id.  
 Tomás Herrero, de Villaquejada.  
 Matias Diaz, de Toral.  
 Fernando Zotes, de Villaquejada.  
 Idefonso Vega, de Villamañan.  
 Celestino Cadenas, de Villaquejada.  
 Felipe Garcia, de Villamañan.  
 Pedro Rodriguez, de Variones.  
 Andrés Redondo, de Villaquejada.  
 Francisco Cadenas Huerga, de id.  
 Juan Fresno, de Toral.  
 Apolinario Posadilla, de Villamañan.

*Candidato que ha obtenido votos.*  
 D. Francisco Botella. 66  
 Villamañan 21 de Febrero de 1864.—Pedro Martinez, Presidente.—Secretarios escrutadores, Andrés Redondo.—Juan Fresno.—Francisco Cadenas.—Apolinario Posadilla.

**Segundo dia.**

**DISTRITO ELECTORAL DE LA BAÑEZA.**  
 1.ª Seccion.  
 D. José Ferrero, de La Bañeza.  
 Juan Lobato, de Regueras.  
 Alajo Fernandez, de id.  
 Felipe Rodriguez, de Genestacio.  
 Isidoro Arca, de La Bañeza.  
 Ignacio Fresno, de id.  
 Gregorio Delgado, de id.  
 Angel Baquero, de id.  
 Francisco Montes, de id.  
 Juan Rubio, de Quintana del Marco.

*Candidatos que han obtenido votos.*  
 D. Francisco Botella. 10  
 La Bañeza Febrero 22 de 1864.—Ignacio Fresno, Presidente.—Secretarios escrutadores, Francisco Montes.—Angel Baquero.—Gregorio Delgado y Delgado.—Juan Rubio.

**SECCION DE VILLAMAÑAN.**

D. Apolinario Tejerina, de Villamañan.  
 Bernardo Rodriguez Malagon, de id.  
 Miguel Aparicio, de id.  
 Pedro Martinez, de id.  
 Leandro Garcia Casado, de id.  
 Ricardo Rodriguez, de id.  
 Eusebio Fernandez, de Algadefe.  
 Félix Posadilla, de Villamañan.  
 Angel Macias, de Algadefe.  
 Matias Merino, de id.  
 Matias Gil, de Toral.  
 Elias Delgado, de Villamañan.  
 Pedro Perez, de Villaquejada.  
 Luis Lorenzana, de Villamañan.  
 Manuel Barrero, de id.  
 Pedro Rodriguez, de id.  
 Manuel Sarina, de Villademor.  
 Victorio Ordas, de id.  
 Pedro Fernandez Garcia, de Toral.  
 Manuel Valencia, de Laguna.  
 Isidoro Alonso, de Palacios.  
 Pedro Miñambres, de Villabañez.  
 Francisco de la Peña, de Villademor.

*Candidatos que han obtenido votos.*  
 D. Francisco Botella. 23  
 Villamañan 22 de Febrero de 1864.—El Presidente, Pedro Martinez.—Secretarios escrutadores, Andrés Redondo.—Apolinario Posadilla.—Francisco Cadenas.—Juan Fresno.

Gaceta del 18 de Febrero.—Núm. 49.  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**  
 Direccion general de Administracion local.—Negociado 3.  
 La conveniencia del mejor ser-

vicio en la Administracion provincial y municipal aconseja que la impresion de los presupuestos, liquidaciones, resúmenes y otros documentos de su clase se centralizase en Madrid bajo la inspeccion de este Ministerio, costeándose, incluso el papel, invertido en ella, por la consignacion de gastos de la Secretaría del Despacho, y distribuyéndose a los Gobiernos de provincia; pero si por este medio se ha conseguido la mayor uniformidad y exactitud en el surtido, no puedo desconocerse que el presupuesto del Estado ha venido cargando con una obligacion bastante cuantiosa que no le era propia, relevando a los fondos provinciales y municipales del gravamen de gastos que les son peculiares, y que individualmente repartidos eran de muy corta importancia para cada localidad. Esta última consideracion, cuando las crecientes atenciones de la Secretaría del Despacho necesitan absorber el crédito consignado en su presupuesto, me ha decidido a proponer a la Reina (Q. D. G.) la variacion de este sistema, en términos que no se perjudique la uniformidad y exactitud del servicio, y en su vista ha tenido bien S. M. resolver:

- 1.º Que cesen de de luego de cargarse los gastos de dichas impresiones a la consignacion de esta Secretaría del Despacho.
- 2.º Que así las provincias como los Municipios se prevenga de los ejemplares impresos que necesitan para sus presupuestos, liquidaciones, resúmenes y demás en la forma que tengan por conveniente, comprendiendo en sus respectivos presupuestos el crédito necesario, y justificando el gasto en sus cuentas con la documentacion oportuna.
- 3.º Que las impresiones que se hagan al efecto deberán ser en buen papel y tipos, y con estricta sujecion a los formularios actuales ó á los que en adelante se aprueben por este Ministerio.
- 4.º Que los Gobernadores cuiden, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de la anterior disposicion y un permitan el uso de los impresos así en la administracion de sus respectivas provincias como en la municipal de los Ayuntamientos del territorio de su mando, sin que renunciando previamente á esta el Ministerio las ejemplares de cada clase de las nuevas impresiones que se hagan, hayan obtenido la aprobacion de la Direccion general de Administracion local en uno de los ejemplares que se les devolverá sin la menor demora.
- 5.º Que siendo urgente la impresion de los presupuestos municipales, hagan publicar los Gobernadores inmediatamente esta resolucion en el Boletín oficial de su provincia, á fin de que se demore

lo ménos posible su impresion y la adquisicion de los ejemplares por los Ayuntamientos.

Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1864.—Benabides.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

**DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de Hacienda pública de la provincia de Leon.*

**CIRCULAR.**

Acordado por la Direccion general de Rentas Estancadas la variacion y circulacion de los sellos de la correspondencia pública de dos, doce y diez y nueve cuartos, de uno y de dos reales; desde 1.º de Marzo próximo quedan fuera de circulacion dichos sellos que seran reemplazados por otros nuevos que marcaran la época de su duracion.

La Administracion de mi cargo, con objeto de que los particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, durante el citado mes de Marzo, cambien dichos sellos por otros nuevos de igual clase, habilita el Estanco de la calle de la Paloma de esta capital para que desde el 1.º al 31 del mencionado mes tenga efecto, bajo las prevenciones siguientes:

- 1.º Cuando se presenten al cángo sellos sueltos de la correspondencia pública, al dorso de los mismos se estampará una nota en que aparezca el número del estanco, pueblo y provincia á que correspondan, como tambien la fecha en que el cángo se verifique, firmando despues el interesado y el estancadero, ó otra persona á su ruego, si alguna no supiera hacerlo; si el número de sellos que se presenten al cángo no fuere capaz de contener á su dorso la nota de que queda hecho mérito, se pegarán los sellos que sean en un papel limpio, y con toda claridad al dorso se estampará la referida nota de modo que si al ser reconocidos por la Fabrica del sello los que se hubieren devuelto como sobrantes, aparecieren de ilegítima procedencia, pueda el estancadero saber de quien ha de reclamar su importe, pues de lo contrario él será el responsable del reintegro á la Hacienda.
- 2.º Todo empleado público encargado de hacer el cángo que admita sellos sin los requisitos expresados, será responsable al reintegro de su valor, caso de que resulta ilegítimo. Leon 22 de Febrero de 1864.—El Administrador, Francisco Maria Castelló.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Benlera.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento á la formación del amillaramiento para riqueza territorial, urbana y pecuaria, para que sirva de base en el repartimiento que ha de regir en el año económico de 1864 á 1865, se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean en este distrito fincas, foros, censos, ganados u otra clase de utilidades sujetas á la indicada contribucion presenten sus relaciones con arreglo á instrucción al Ayuntamiento en el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Benlera y Febrero 13 de 1864.—Bernardo Vinayo.

### Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1864 á 65, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en este municipio, ó perciban rentas y foros, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término perentorio de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, arregladas á instrucción, con apercibimiento que de no hacerlo ó faltando á la verdad, incurrirán en las penas que marca la ley de contabilidad. Cubillas de Rueda 13 de Febrero de 1864.—Francisco Díez.

### Alcaldía constitucional de Cea.

Para que la Junta pericial pueda practicar con acierto las operaciones de rectificación del

padron de riqueza de este Ayuntamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1864 al 65, todos los vecinos y forasteros que posean bienes ó derechos sujetos al pago de la misma en este municipio, presentarán sus relaciones, con toda exactitud y precisión en la Secretaría del mismo en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que el que no lo verifique le parará el perjuicio que proceda según la legislación vigente. Cea 14 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Antonio Lopez.—El Secretario, Gregorio Perez.

### Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al segundo año económico que da principio en 1.º de Julio del corriente y concluye en 30 de Junio de 1865, es de necesidad que tanto los vecinos como los forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas, radicantes en término de este municipio ó que perciban rentas, foros ó censos en el mismo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el improrrogable término de 15 dias, á contar desde el en que sea insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las respectivas relaciones, en la inteligencia que el que no lo verifique y faltare á la verdad, en estas, se les impondrá las multas que marca la instrucción. Chozas de Abajo y Febrero 14 de 1864.—El Alcalde, Sebastian Fidulgo.—Por su mandado, Santiago Garcia, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Valverde Enrique.

Para que la Junta pericial de este municipio pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento de base que ha de servir para el repartimiento de la contribucion territorial desde 1.º de Julio de 1864 hasta 30 de Junio de 1865, es indispensable, que todos los que posean fincas rústicas, urbanas, ganados y cualquiera otros bienes sujetos al pago de dicha contribucion

en el distrito de este Ayuntamiento, presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo, dentro del término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; ó bien las variaciones que hayan ocurrido en sus propiedades, y el que no cumpla con este deber pasado que sea dicho plazo, no se le oirá de agravios y le parará el perjuicio que es consiguiente. Valverde Enrique 14 de Febrero de 1864.—Antonio Pariz.

### Alcaldía constitucional de Trabado.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rectificación del amillaramiento de base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1864 y 65, es indispensable que todos los que posean fincas en el distrito de este municipio, presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo dentro del término de quince dias improrrogables desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; el que no lo hiciere ó faltare á la verdad incurrirá en la responsabilidad que marca el artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Advertiendo que ninguna traslacion de dominio se hará en dicho amillaramiento si en sus relaciones no se cumple con lo dispuesto en circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 15 de Mayo del citado año, núm. 58. Trabado, Febrero 15 de 1864.—Domingo Ballo.

### Alcaldía constitucional de Barjas.

Para que la Junta pericial para dar principio á la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria para que sirva de base para el repartimiento que ha de regir en el año económico de 1864 á 1865, se hace saber á todos los propietarios, arrendatarios y colonos, vecinos y forasteros, que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten relaciones exactas de su riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará los perjuicios consiguientes. Barjas 14 de Febrero de 1864.—Juan de Soto.

### Alcaldía constitucional de Valdefresno.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio á los trabajos de rectificación

de base para el amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1864 á 65, se hace preciso que todos los habitantes y forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas ó este municipio, ó perciban rentas y foros en el mismo ó posean cualquier otra riqueza sujeta al pago de esta contribucion, presenten sus respectivas relaciones dentro del término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en la Secretaría de este Ayuntamiento; con apercibimiento que los que no lo hiciere ó faltare á la verdad en las relaciones, incurrirán en las multas que la instrucción vigente marca. Valdefresno 17 de Febrero de 1864.—Hilario Prieto.—Por su mandado, Manuel Alvarez, Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Construcciones civiles.—Negociado 1.º

Se anuncia la vacante de la plaza de Arquitecto de esta provincia.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia, con el sueldo de 40.000 reales, últimamente asignados por la Diputación provincial, acenas de las indemnizaciones que marca el art. 14 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, los que reúnan los requisitos indispensables para optar á la referida plaza, pueden presentar en esta Gobernación las oportunas solicitudes acompañadas de los títulos y documentos correspondientes, en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio. Lugo 19 de Febrero de 1864.—El Gobernador, Antonio María Fernandez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 1.º de Marzo próximo se substarán las conducciones de efectos estacados que hayan de remitirse desde la estacion del ferro-carril de esta capital á la Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, Gijón y Oviedo.

Dicha subasta tendrá lugar en casa de D. Manuel Barceló, á las doce del dia, por pliegos cerrados que se abrirán en el acto del remate á presencia de los interesados.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo que se marca á continuación.

Coruña	6 rs. arroba.
Lugo	5 id. id.
Pontevedra	7 id. id.
Orense	7 id. id.
Oviedo y Gijón	2.75 id. id.